

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054658 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241164739 de fecha 03 de julio de 2024, el señor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024016300 de 27 de agosto de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Elimine la declaración nutricional "VALOR ENERGETICO POR 100ml=410KJ/98KCAL", esta información no está permitida dado que contraviene el numeral 3 artículo 7 del Decreto 162 de 2021 en particular la restricción de propiedades nutricionales.
2. Justifique el uso de las expresiones SALAS y LANDUA en la denominación del producto. Tenga en cuenta que en bebidas alcohólicas no se encuentra permitido el uso de nombres de fantasía.
3. Aporte documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del Fabricante de acuerdo con las opciones indicadas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 162 de 2021. Tenga en cuenta que este certificado debe estar emitido por autoridad competente apostillado o por organismo acreditado debidamente traducido. Las cámaras de comercio no son las autoridades competentes para certificar Buenas Prácticas de Manufactura.

Mediante radicado No. 20241286786 de fecha 06 de noviembre de 2024, el señor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Para responder este punto nos permitimos allegar etiquetado corregido de las variedades VINO TINTO AIURRI D.O.C RIOJA., VINO TINTO AIURRI SALAS D.O.C. RIOJA, VINO TINTO AIURRI LANDUA D.O.C. RIOJA en presentaciones de 750ml y 1500 ml, eliminando la declaración nutricional.
2. Con referencia al requerimiento del punto anterior, nos permitimos allegar la carta dirigida al INVIMA emitida por el fabricante y titular del registro sanitario ALTO DE LA HUESERA SLU, en la cual se aclara que los términos "SALAS" y "LANDUA" corresponden a dos de los vinos elaborados por ALTO DE LA HUESERA, S.L.U. bajo la marca AIURRI.
3. Se anexa documentos solicitados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

No obstante, se advierte que no se aprueban las variedades *Vino Tinto Aiurri Salas D.O.C. Rioja* y *Vino Tinto Aiurri Landua D.O.C. Rioja*, dado que la justificación presentada no resulta procedente. Sobre el particular, las expresiones "Salas" y "Landua" que acompañan la marca

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054658 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

AIURRI en las etiquetas de los productos se desvían de la denominación de la marca previamente registrada y aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Este desajuste en la composición de la marca contraviene el requisito de amparamiento bajo la misma marca, establecido en el parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El loteado de etiquetado aparecerá en la contraetiqueta de la botella, donde aparece una letra L y un número que referencia al lote de vino. Este número se refiere al orden de depósito de embotellado.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO TINTO AIURRI D.O.C RIOJA, MARCA AIURRI
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013615
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): ALTO DE LA HUESERA SLU con domicilio en ESPAÑA
FABRICANTE(S): ALTO DE LA HUESERA SLU con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): CLOS S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13,96
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20283330
RADICACIÓN No.: 20241164739

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO AIURRI D.O.C RIOJA marca AIURRI en su presentación comercial de 750ml.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR la concesión de registro sanitario para las variedades VINO TINTO AIURRI SALAS D.O.C. RIOJA, VINO TINTO AIURRI LANDUA D.O.C. RIOJA por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054658 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora: Claudia Calderón. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz.